

NUMERO: 3729

**CONTRATO DE CONSTITUCION SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA ELECTROIBERICA S.A.**

CUANTIA: \$800,00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves dieciséis de junio del dos mil once, ante mí, DOCTOR SIMON ZAMBRANO VINCES, NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTON MANTA, comparecen a la celebración de este instrumento, por una parte, el señor JUAN MANUEL QUIROS CALERO por los derechos que representa del Señor GERARD QUIROS VIZCAINO, según escritura de apoderamiento general No. 1222 otorgado ante el Señor Notario del ilustre Colegio de Notarios de Catalunya; el señor JUAN CARLOS ALTAMIRANO DELGADO, por sus propios derechos; y, el señor JORGE JAVIER HERRERA MENENDEZ por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteros, de nacionalidad española y ecuatoriana respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Manta, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer y de haberme presentado sus documentos de identificación, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura de constitución de una compañía anónima, la cual procede a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo sirvase incorporar una de la que conste el siguiente contrato de constitución simultánea de una compañía anónima al tenor de las estipulaciones que a continuación se enuncian: **CLAUSULA PRIMERA.- OTORGANTES.-** Comparecen y suscriben este contrato, por una parte, el señor JUAN MANUEL QUIROS CALERO por los

derechos que representa del Señor **GERARD QUIROS VIZCAINO**, según escritura de apoderamiento general No. 1222 otorgado ante el Señor Notario del ilustre Colegio de Notarios de Catalunya; el señor **JUAN CARLOS ALTAMIRANO DELGADO**, por sus propios derechos; y, el señor **JORGE JAVIER HERRERA MENENDEZ** por sus propios derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA.- CAPITULO PRIMERO. Artículo Primero.- DENOMINACION.-** La compañía se denominará **ELECTROIBERICA S.A.** y por lo tanto en todas sus operaciones girarán con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías y demás normas relacionadas con las actividades que realice la Compañía, así como por las normas que contemplen los presentes estatutos sociales.- **Artículo Segundo.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía estará situado en la ciudad de Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, pudiendo establecer también sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar del Ecuador y aún fuera del País, previa resolución de la Junta General.- **Artículo Tercero.- DURACION:** La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de su fecha de inscripción en el registro correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración por acuerdo unánime de la Junta General. Podrá también disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General en la forma prevista por la Ley y por este contrato social, o por causas legales.- **Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía tendrá por objeto social cualquiera de las siguientes actividades: representación, compra-venta y distribución, importación y exportación de productos en general principalmente, materiales eléctricos, maquinarias, equipos, suministros, proyectos eléctricos y sanitarios, materiales de acabados de construcción y equipamiento de edificaciones, en general todo aquello referente al uso de energías renovables y todo aquél negocio relacionado a la rama

eléctrica, así como actividades que se enmarquen dentro del giro social y fines de la misma, para cuyo efecto podrá realizar todos los actos, contratos, trámites y gestiones que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social.- **CAPITULO SEGUNDO.-**

Artículo Quinto.- DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una, monto del cual la Junta General podrá resolver sobre los sucesivos aumentos de capital suscrito de acuerdo como lo determina la Ley de la materia.- **Artículo Sexto.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles. Las acciones en que se halla dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de Accionistas resuelva, particularmente reunida para tal efecto, e irán numeradas desde el cero cero uno (001). Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y aún todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así se lo solicitare. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **Artículo Séptimo.- REFERENCIAS LEGALES.-** En lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efecto dentro de la Compañía y a ^{terceros}terceros, la entrega de acciones en sustitución de aquellas perdidas o deterioradas, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría

en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estatutos y más aspectos relativos a esta materia, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías o por cualquier reglamento que expidiere la Junta General de Accionistas de la Compañía.- **CAPITULO TERCERO. Artículo Octavo.- DE LOS ORGANOS DE LA COMPAÑIA.-** La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. Previa resolución en tal sentido de la Junta General, la Compañía podrá establecer la existencia de un Directorio que estará conformando o no por sus accionistas.- **Artículo Noveno.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, está sujeta a la voluntad social e integrada por los Accionistas que de acuerdo con la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas.- **Artículo Décimo.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año; y, la Junta General Extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente o Gerente General de la Compañía, o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de Junta General. Se convocarán con lo menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los accionistas en la Compañía, y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de su domicilio, excepto cuando esté presente la totalidad de los tenedores o representantes de los tenedores de

las acciones. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trate. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrá pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al administrador de la compañía la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el administrador rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.- **Artículo Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subrogue, y a la falta de ambos, por la persona que la Junta General de Accionistas designe como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo en caso necesario designar un Secretario ad hoc en cada sesión.- **Artículo**
Décimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.- Las atribuciones y derechos de la Junta General, a más de los que le confiere la Ley, son las siguientes: A) Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; B) Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los

negocios sociales; C) Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; D) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; E) Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; F) Nombrar Presidente, Gerente General y demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; G) Autorizar al Presidente y Gerente General para que procedan a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores o factores; H) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el contenido de los presentes estatutos; I) Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; J) Señalar remuneraciones del Gerente General, Presidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía; K) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; L) En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.- **Artículo Décimo Tercero.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a estos estatutos sociales, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de

los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.- **Artículo Décimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de accionistas y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo mencionar éste particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquél contemplado en la primera.- **Artículo Décimo Quinto.- JUNTAS UNIVERSALES.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legal y universalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los accionistas, debiendo suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.- **Artículo Décimo Sexto.-**

LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles suscritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, las mismas que deberán foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta, ya sea el titular o aquél designado para el efecto.-

CAPITULO CUARTO. Artículo Décimo Séptimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: A) Convocar y dirigir las sesiones de Junta General; B) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; C) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; D) Informar anualmente a la Junta General acerca de la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente General E) Firmar conjunta o separadamente con el Gerente General las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; F) Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General.- **Artículo Décimo Octavo.- REQUISITOS Y PERIODO DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía podrá o no ser accionista de la misma, será elegido por la Junta General para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Décimo Noveno.- DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta de Accionistas para un periodo de DOS AÑOS, será el representante legal y personero de la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.- **Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES GENERALES.-** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes

normas de la Ley de Compañías y más disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable, así como en lo previsto en este estatuto social.- **Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES ESPECIALES.**- Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente General: A) Administrar la Compañía, instalaciones y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales, por las resoluciones adoptadas por la Junta General, y/o por las leyes de la República; B) Nombrar mandatarios generales y procuradores de la Compañía; C) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; D) Dirigir las labores del personal de la empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; E) Ejercer la administración de la Compañía; F) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; G) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; H) Realizar inversiones, compra de materia prima, bienes muebles e inmuebles, automotores y toda clase de bienes destinados a las actividades propias de la empresa; contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles; I) Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de acciones y accionistas y la correspondencia de la

Compañía; J) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; K) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; L) Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía, caso de haberlo, examine y analice la situación de la empresa; M) En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General será reemplazado por el Presidente con todas las facultades a él conferidas.- **CAPITULO**

QUINTO.- Artículo Vigésimo Segundo.- DEL COMISARIO.- Sin perjuicio de que pueda designarse a un Consejo de Vigilancia, la Junta General de Accionistas podrá nombrar para un periodo de UN AÑO a un Comisario Principal, nombramiento que no podrá recaer entre los Accionistas de la Compañía. La persona designada como Comisario y que se halle en funciones emitirá anualmente un informe de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, la que lo aprobará o no, pudiendo esta Junta General solicitar en cualquier momento del Comisario en funciones un informe relativo a las actividades económicas y financieras de la Compañía.- **Artículo Vigésimo**

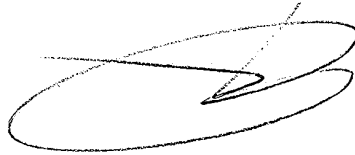
Tercero.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección, fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales de la Compañía, en particular las siguientes: A) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; B) Exigir al Gerente General la presentación de un balance anual sobre el estado financiero de la Compañía; C) Examinar por lo menos cada trimestre los libros, los estados financieros, de caja, de cartera y demás documentación de la Compañía; D) Revisar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos que reflejen la situación financiera de los correspondientes ejercicios de la Compañía; E) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales y

presentar en ellas los informes, denuncias y más documentación pertinente relativa al desempeño de los administradores de la Compañía; F) En general, todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y estos estatutos le confieren.- **CAPITULO SEXTO.- Artículo Vigésimo Cuarto.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA y RESERVAS ESTATUTARIAS.-** A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios liquidados y realizados, cuando lo hubieren, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Asimismo a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General podrá resolver sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de reservas estatutarias que los accionistas decidieran establecer.- **CAPITULO SEPTIMO.- Artículo Vigésimo Quinto.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-** En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas, quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de Accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.- **CAPITULO OCTAVO.- Artículo Vigésimo Sexto.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL**

CAPITAL.- El capital social con que se constituye la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una, el mismo que ha sido pagado íntegramente, y distribuido entre sus accionistas de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL ADEUDADO	PORCENTAJE
Gerard Quiros Vizcaino	USD 320,00	USD 320,00	USD 00,00	40 por ciento
Juan Carlos Altamirano Delgado	USD 320,00	USD 320,00	USD 00,00	40 por ciento
Jorge Javier Herrera Menéndez	USD 160,00	USD 160,00	USD 00,00	20 por ciento
TOTAL	USD 800,00	USD 800,00	USD 00,00	100 por ciento

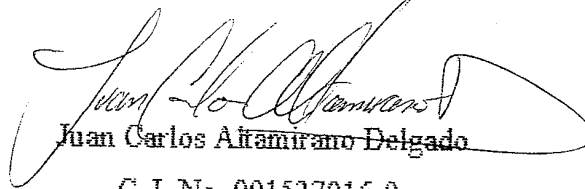
Hasta aquí el estatuto social de la compañía. - **CLAUSULA FINAL.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agregan como documentos habilitantes del presente instrumento: a) Comunicación de la Intendencia de Compañías de Portoviejo mediante la cual se autoriza la utilización de la denominación o razón social de la Compañía; y, b) Comprobante de depósito bancario de integración del capital social de la Compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar los demás pronunciamientos de estilo que aseguren la plena eficacia jurídica de este instrumento. - Minuta firmada por la Abogada Glenda Cedeño Cedeño, matrícula número doscientos noventa y uno, del Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto. Doy fe. -



Juan Manuel Quiros Calero

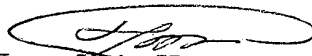
PASAPORTE No. AC083062

Apoderado Del Sr. Gerard Quiros Viscaino



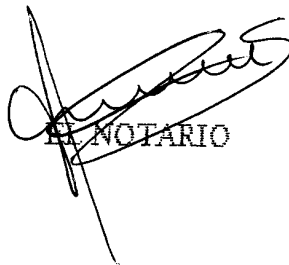
Juan Carlos Altamirano Delgado

C.I. No. 091527016-9



Jorge Javier Herrera Menéndez

C.I. No. 130909714-3



EL NOTARIO

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Portoviejo

NÚMERO DE TRÁMITE: 7359140
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CEDEÑO CEDEÑO GLENDA
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/04/2011 4:14:44 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION
QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**ELECTROIBERICA S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 25/06/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA
AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

26/05/2011

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION
DE CAPITAL N° 700104705 abierta el 08 de Junio del 2011
a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**,
que se denominará ELECTROIBERICA S.A. la
cantidad de \$800,00 (Ochocientos 00/100)
que ha sido
consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
<u>GERARD QUIROS VIZCANO</u>	<u>\$320,00</u>
<u>JUAN CARLOS ALTAMIRANO DELGADO</u>	<u>\$320,00</u>
<u>JORGE JAVIER HERRERA MENENDEZ</u>	<u>\$160,00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$800,00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

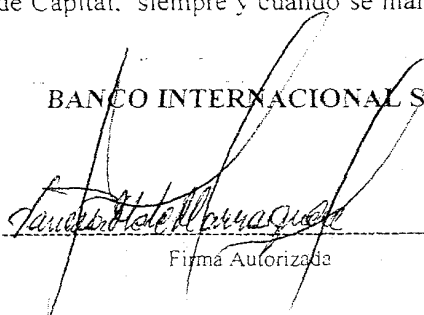
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

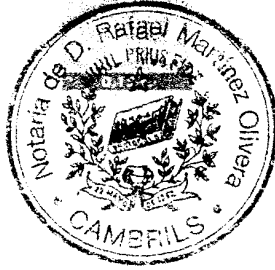
BANCO INTERNACIONAL S.A.

Manta, 08 de Junio del 2011

Lugar y Fecha de emisión


Firma Autorizada

10/2010



NUMERO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS.

ESCRITURA DE APODERAMIENTO GENERAL._____

En Cambrils, a veintidós de marzo de dos mil once._____

Ante mí, RAFAEL MARTÍNEZ OLIVERA, Notario del Il·lustre Col·legi de Notaris de Catalunya, con residencia en esta villa._____

COMPARECEN:_____

DON GERARD QUIRÓS VIZCAINO, mayor de edad, soltero y sin pareja de hecho constituida, de vecindad civil catalana, vecino de Salou, con domicilio en calle Sangulí, número 12, con D.N.I. número 39.928.292-Q._____

INTERVIENE en su propio nombre y derecho.—

Le identifico con su documento personal que compruebo, del que una fotocopia idéntica por mi obtenida protocolizo como TESTIMONIO con la presente matriz como parte integrante de la misma._____

Tiene a mi juicio, tal y como interviene,

capacidad legal suficiente para este acto y,—

DICE:_____

Que, DA Y CONFIERE poder tan amplio y bastante como en Derecho se requiera y sea menester a favor de su padre:_____

DON JUAN MANUEL QUIROS CALERO, mayor de edad, casado, de vecindad civil catalana por residencia, vecino de Salou, con domicilio en calle Sangulí, número 12, con D.N.I. número 01.895.355-V._____

Para que, en nombre y representación del poderdante - y aunque al hacerlo incida en la figura jurídica de autocontratación, múltiple representación o contraposición de intereses-pueda ejercitar todas y cada una de las siguientes,_____

FACULTADES:_____

A).- Administrar bienes muebles e inmuebles; ejercitar y cumplir, o renunciar, toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar o impugnar cuentas; hacer cobros y pagos por cualquier título y cantidad; convenir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, incluso arrendamientos y

10/2010



aparcerías; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, precaristas u otros ocupantes y asistir con voz y voto a juntas de copropietarios y consocios.———

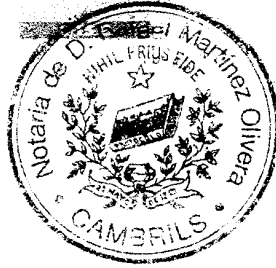
B).- Conceder, reconocer, aceptar, prorrogar, modificar y cobrar y pagar deudas, préstamos, créditos y libramientos con relación al Estado, la Generalitat y demás Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio, Organismos Autónomos y cualquier persona pública o privada.———

C).- Comprar y vender por el precio confesado, de contado o aplazado, permutar y por cualquier otro título oneroso enajenar y adquirir bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales y establecimientos mercantiles; constituir, aceptar, reconocer, posponer, renunciar, modificar, dividir, gravar, redimir, extinguir y cancelar total o parcialmente, usufructos, servidumbres, censos,

arrendamientos inscribibles, hipotecas, prendas, anticresis, derechos de opción, tanteo y retracto, prohibiciones, condiciones y toda clase de derechos reales y limitaciones del dominio; ejercitar todas las facultades derivadas de los derechos expresados, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal o convencional de los mismos; dar y aceptar bienes en pago o para pago; otorgar transacciones y compromisos; contratar activa o pasivamente rentas, pensiones y prestaciones periódicas, temporales o vitalicias, y su aseguramiento real; disolver comunidades y disponer las adjudicaciones pertinentes._____

D).- Parcelar y urbanizar fincas; solicitar la aprobación de planes parciales, polígonos de nueva construcción, parcelaciones y reparcelaciones, y aceptarlas, y, en general, intervenir en todas las actuaciones previstas por la legislación urbanística y por las Ordenanzas Municipales; ceder terrenos a fines urbanísticos; hacer deslindes y amojonamientos; disponer agrupaciones, agregaciones, segrega-

10/2010



ciones y divisiones de fincas; pedir in matriculaciones, inscripción de excesos de cabidas y toda clase de asientos en los Registros públicos; declarar obras nuevas y constituir el régimen de propiedad horizontal y cualquier otro tipo de comunidad de bienes y derechos, con determinación de las cuotas de participación y sus estatutos y reglamentos. —————

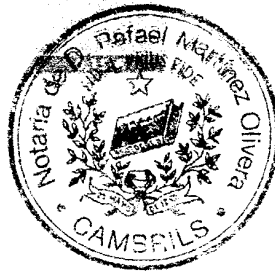
E).- Aceptar donaciones puras, condicionales u onerosas; aceptar puramente o con los beneficios legales, renunciar y manifestar herencias y legados; practicar o aprobar participaciones hereditarias y de comunidades matrimoniales de bienes; disponer y aceptar adjudicaciones de bienes hereditarios y entregas de legados; pagar y cobrar excesos o defectos de adjudicación; liquidar, pagar y aceptar o renunciar legítimas y fideicomisos, depositar legítimas y cancelar sus garantías y solicitar y cancelar la anotación de legados y derechos

hereditarios.-----

F).- Ejercer el comercio; otorgar contratos de trabajo, transporte y fletamento; contratar, modificar, rescatar, pignorar, rescindir y liquidar seguros de todas clases, pagar las primas y percibir de las entidades aseguradoras las indemnizaciones a que hubiere lugar; recibir y llevar la correspondencia mercantil y los libros de comercio; participar en concursos, subastas y concurso-subastas, formular propuestas, aceptar e impugnar adjudicaciones, constituir, modificar, retirar y cancelar las oportunas fianzas y depósitos, provisionales y definitivos, y otorgar los contratos correspondientes; solicitar desgravaciones fiscales y devolución de ingresos indebidos.-----

G).- Librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio, talones, cheques y demás documentos de crédito y giro; formular cuentas de resaca; requerir protestos por falta de pago o de aceptación o de cualquier otra clase; seguir, abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes, de ahorro y de crédito; disponer de sus fondos y solicitar, aprobar o

10/2010



impugnar extractos y saldos; constituir, retirar y cancelar depósitos; comprar, vender, pignorar y canjear valores y cobrar sus intereses, dividendos, primas y amortizaciones; concertar pólizas de crédito personal o con pignoración de valores con entidades bancarias y establecimientos de crédito y, en general, contratar con Cajas Oficiales, Cooperativas y Cajas de Ahorro, establecimientos de crédito y Bancos, incluso el de España y sus sucursales, realizando cuanto la legislación y práctica bancarias permitan._____

Especialmente tomar dinero a préstamo o crédito, en leasing, renting o cualquier figura semejante, garantizarlo con prenda, hipoteca o anticresis, y prestar fianzas o avales frente a terceros._____

H).- Constituir, prorrogar, modificar, transformar, rescindir parcialmente, disolver y liquidar sociedades civiles y mercantiles,

asociaciones y cooperativas; ampliar o reducir su capital; aportar dinero, bienes y derechos; suscribir obligaciones, acciones y participaciones; renunciar al derecho de suscripción preferente; aceptar canjes, conversiones y amortizaciones; aceptar y desempeñar cargos; hacer uso del derecho de separación; asistir y votar en las juntas de socios y, en general, ejercitar todos los derechos y cumplir las obligaciones inherentes a la cualidad de socio.

I).- Asistir con voz y voto a las juntas que se celebren en suspensiones de pagos, quiebras y concursos de acreedores; aprobar o impugnar créditos y su graduación; nombrar y aceptar cargos de depositarios, síndicos y administradores; aceptar o rechazar las proposiciones del deudor y designar vocales de organismos de conciliación; hacer y contestar requerimientos; promover actas notariales; comparecer por sí, o por medio de Procuradores u otros apoderados, ante autoridades, Juzgados, Audiencias, Fiscalías, Juntas, Ministerios, Concejalías, Magistraturas de Trabajo, Cajas e

10/2010



Institutos Nacionales, centros, dependencias y organismos del Estado, la Generalitat y demás Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio y organismos autónomos, y ante ellos instar, seguir y terminar, como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contencioso administrativos, económico administrativos, gubernativos y laborales de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejercitando acciones y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, incluso el de casación y demás extraordinarios; prestar, cuando se requiera, la ratificación personal, absolver posiciones y, en general, realizar todos los actos procesales que permitan las respectivas leyes de procedimiento.

J).- Renunciar, conferir y revocar apodera-

mientos y solicitar copias del presente poder.-

K).- Otorgar documentos públicos y privados congruentes con las facultades expresadas, incluso complementarios, aclaratorios y de rectificación.-----

L).- Solicitar copia de la presente escritura de apoderamiento.-----

Así lo dice y otorga.-----

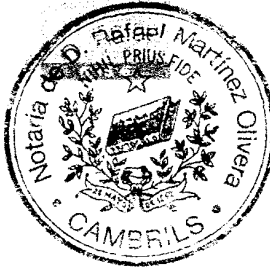
PROTECCION DE DATOS.-----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre, el señor compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento.-----

REDACCION EN IDIOMA OFICIAL.-----

Redactado este documento en idioma oficial elegido de forma expresa por el otorgante, a quien he hecho las advertencias sobre lo dispuesto en el art. 1.14 de la Ley de 7 de enero de 1998, de la Generalitat de Catalunya.-----

10/2010

**OTORGAMIENTO.**

Leo esta escritura, íntegramente y en alta voz al señor compareciente en la presente lengua, por ser la que ha elegido de forma expresa y así lo ha manifestado al infrascrito.——

Lectura que yo, el Notario le efectúo, enterado de que puede hacerlo por sí, o persona que designe, la aprueba y en su contenido se ratifica y firma.——

AUTORIZACION.

Del contenido del presente instrumento, extendido en seis folios de papel sellado de Timbre del Estado, para uso exclusivo de Documentos Notariales, de la serie AI, números el del presente y los cinco inmediatos anteriores en orden correlativo, yo, el Notario doy fe.-

D. A. 3ª L. 8/89.- Documento no sujeto.-
(Instrumento sin cuantía).

Sigue Documentación Unida

100

D.A. 3ª L. 8/89.- Documento no sujeto
(Instrumento sin cuantía)

CONCUERDA con su original obrante en el mismo número de mi protocolo general corriente de instrumentos públicos. Y para la parte poderdante, libro copia en SIETE folios de la serie AI, números el del presente y los SEIS anteriores en orden correlativo, que signo, firmo, y sello en Cambrils a veintidós de marzo de dos mil once; DOY FE.



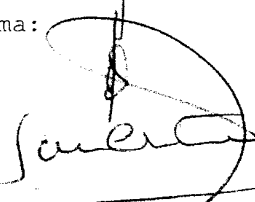
10/2010

A P O S T I L L E

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País **ESPAÑA**-----
 El presente documento público -----
 2. ha sido firmado por DON RAFAEL MARTINEZ OLIVERA -----
 3. quien actúa en calidad de Notario, en copia de escritura de ---
 Poder, número 1222/2011, otorgado por don Gerard Quirós -----
 Vizcaino, cuya firma ha sido extendida en el folio número -----
 AI5189676 de papel exclusivo para documentos notariales. -----
 4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría de -----
 CAMBRILS-----

CERTIFICADO

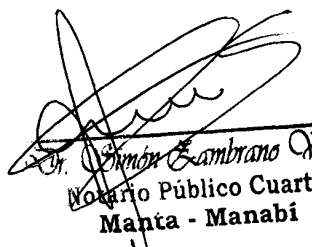
5. en BARCELONA----- 6. el día 24 de marzo de 2011-----
 7. por JOAN CARLES FARRÉS USTRELL, Tesorero de la Junta -----
 Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña.-----
 8. bajo el número: -16267/2011-----
 9. Sello/timbre: 10. Firma: 



Joan Carles Farrés Ustrell
 Tesorero

ESTAS 18 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Dr. Simón Zambrano Vences

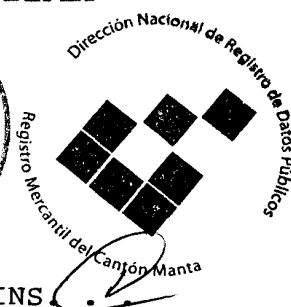
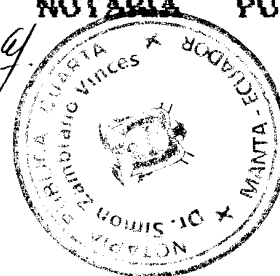
CONFORME A SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A
MI CARGO, AL QUE ME REMITO, A PETICIÓN DE PARTE
INTERESADA, CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO
ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.
ESCRITURA NÚMERO: TRES MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE.
DOY FE.-


Dr. Simón Zambrano Vences
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí



DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente de
Compañías de Portoviejo, **INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO**,
INDENTENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO, por Resolución
número: SCDICP.11 00331, de fecha veinticuatro de junio del dos mil
once; tomo nota al margen de la matriz que se aprueba, según lo
dispuesto en el Artículo Primero, de lo que se resuelve en su
artículo Primero : **APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ELECTROIBERICA S.A.**, en los términos constantes en la escritura
matriz. Razón que margino y sello al margen de la matriz con
fecha, miércoles veintinueve de junio de junio del dos mil once.
**ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, NOTARIA PÚBLICA
CUARTA SUPLENTE DEL CANTON MANTA** - 4/


Abg. Elyse Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Suplente
Manta - Manabí



DEJO INS.

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " ELECTROIBERICA S. A. ", OTORGADA POR LOS SEÑORES: GERARD QUIROS VIZCAINO REPRESENTADO POR EL SEÑOR JUAN MANUEL QUIROS CALERO, JUAN CARLOS ALTAMIRANO DELGADO Y JORGE JAVIER HERRERA MENENDEZ; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES (683) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA (1.470) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.11.00331 DE FECHA : VEINTE Y CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PUBLICA. 

MANTA, 3 DE JULIO DEL 2.011




Abg. Juan Carlos González L.
Registrador Mercantil
del Cantón Manta